REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

DISPONE APLICACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL SEGÚN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N° 19.880, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE EXPANSIÓN CHILE LT 2X500 KV CARDONES-POLPAICO" DEL TITULAR INTERCHILE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°1.608/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015 (en adelante la "RCA Nº1.608/2015"), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el "SEA"), que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico" (en adelante el "Proyecto"), del titular Interchile S.A. (en adelante el "Titular").

2. La Resolución Exenta N° 202099101421, de fecha 10 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que resuelve el procedimiento de invalidación en contra de la RCA Nº1.608/2015.

3. La carta, de 5 de agosto de 2022 y sus documentos adjuntos, presentada ante el SEA por el Sr. Gabriel Melguizo Posada, en representación de Interchile S.A., por medio de la cual solicitó iniciar un procedimiento de revisión de la RCA Nº 1.608/2015, de conformidad al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300.

4. La Resolución Exenta N° 202299101971, de 9 de diciembre de 2022, de la Dirección Ejecutiva, que dio inicio al procedimiento de revisión de la RCA N° 1.608/2015.

5. La sentencia, de fecha 17 de febrero de 2023, pronunciada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en causa Rol R-240-2020, que acumula las causas R-241-2020 y R-242-2020, en el marco del recurso de reclamación interpuesto por la "Organización Comunitaria Funcional Vecinos Los Nogales ex Fundo Loreto", "Comunidad Agrícola La Dormida" y "Cámara de

Documento Digital N°: 202499101574 – Fecha: 15/07/2024

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.sea.gob.cl/validar/CA5E1291-B96A-4286-8E08-9D892BC2700B

Turismo de Olmué A.G.", en contra de la Resolución Exenta N° 202099101421, de fecha 10 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva del SEA, singularizada precedentemente.

6. La sentencia de la Corte Suprema en la causa Rol N° 61.601-2023, de fecha 14 de marzo de 2024, en la cual se anula parcialmente la RCA N° 1.608/2015.

7. Los demás antecedentes que constan en el expediente del proceso de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental del "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico", conforme a lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley Nº19.300.

8. El oficio ORD. Nº150584/2015, de fecha 25 de marzo de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucción en relación al artículo 25 quinquies de la Ley Nº19.300 y al artículo 74 del RSEIA.

9. La Resolución Exenta N° 202499101532, de fecha 29 de junio de 2024, de la Dirección Ejecutiva del SEA (en adelante, "Res. Ex. N° 202499101532/2024"), que resuelve iniciar una nueva etapa de participación ciudadana por modificaciones sustantivas en el marco del procedimiento de revisión de la RCA Nº1.608/2015.

10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "LBGMA"); en el artículo 74 del D.S. Nº40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el "RSEIA"); la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L Nº1/2001, del MINSEGPRES, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 6 de abril de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; el Ord. Nº150.590 del SEA, de fecha 25 de marzo de 2015, que Imparte instrucciones en relación al artículo 25 quinquies de la Ley Nº19.300, y el artículo 74 del D.S. Nº40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y la Resolución Nº 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico", del titular Interchile S.A., fue calificado como ambientalmente favorable por la Dirección Ejecutiva del SEA mediante la RCA N°1.608/2015. El mencionado proyecto tiene por objetivo fortalecer el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (en adelante "SIC"), entre la subestación Cardones ubicada al sur de Copiapó y subestación Polpaico ubicada al norte de Santiago, supliendo una carencia de transmisión eléctrica en la parte norte del SIC, debido a la congestión que presentan las líneas de transmisión en dicho sector.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 202099101421, de fecha 10 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se resolvió la solicitud de invalidación respecto de la RCA

Nº1.608/2015, que había presentado la Comunidad Agrícola La Dormida y la Cámara de Turismo de Olmué. Respecto de dicha resolución se interpusieron reclamaciones del artículo 17 N° 8 de la Ley N° 20.600 ante el Segundo Tribunal Ambiental.

3. Que, mediante la sentencia, de fecha 17 de febrero de 2023, pronunciada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en causa Rol R-240-2020, que acumuló las causas R-241-2020 y R-242-2020, se resolvió rechazar las reclamaciones interpuestas por tres organizaciones comunitarias, la Organización Comunitaria Funcional Vecinos Los Nogales ex Fundo Loreto, la Comunidad Agrícola La Dormida y la Cámara de Turismo de Olmué A.G., en contra de la Resolución Exenta N° 202099101421, de fecha 10 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que rechazó la solicitud de invalidación interpuesta en contra de la RCA N° 1608/2015. Respecto a dicha sentencia, la Comunidad Agrícola La Dormida, dedujo recursos de casación en la forma y en el fondo, y la Cámara de Turismo Olmué interpuso un recurso de casación en el fondo.

4. Que, posteriormente, dichos recursos de casación se resuelven en la sentencia dictada en la causa rol N° 61.601-2023 de la Corte Suprema que determina lo siguiente: "(…) *se* ***acogen parcialmente*** *las reclamaciones deducidas por Comunidad Agrícola La Dormida y la Cámara de Turismo de Olmué, al tenor del artículo 17 N° 8 de la Ley N° 20.600, y se declara que, por no conformarse con la normativa vigente, se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 20209910142110 de 10 junio de 2020, dictada por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y, en su lugar, se decide que se* ***acoge la invalidación solicitada por la primera de las nombradas, solo en cuanto se anula parcialmente la RCA N° 1.608/2015, en aquella parte que califica como ambientalmente favorable el proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kv Cardones-Polpaico", en el trazado de 6000 metros lineales en que se ubican las torres T817 CV -T819****, debiendo completarse el proceso de evaluación ambiental respecto de este tramo,* ***abriendo un periodo de participación ciudadana****, en la instancia y en los términos que son reseñados en el fundamento noveno de esta sentencia."* (énfasis agregado).

5. Que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de reemplazo de la Corte Suprema en causa Rol N°61.601-2023, se debe abrir una instancia participativa con el objeto de otorgar la posibilidad de participación a la ciudadanía respecto al trazado de 6.000 metros lineales en que se ubican las torres T817 CV a la T819, del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kv Cardones-Polpaico".

6. Que, por lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 202499101532/2024, la Dirección Ejecutiva del SEA resolvió iniciar una nueva etapa de participación ciudadana por modificación sustantiva. En el Resuelvo N° 2 de la referida resolución se estableció que el Titular debe realizar "*(…) la publicación, a su costa en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, en un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de la presente resolución, un extracto en el cual deberá individualizar claramente el contenido de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones de que ha sido objeto el EIA del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kv Cardones-Polpaico". Dicho extracto, previo a su publicación, deberá ser visado, en los mismos términos del artículo 28 de la Ley Nº 19.300*.".

7. Que, con fecha 09 de junio de 2024, el Titular ingresó, a través de la Oficina de Partes Virtual del Servicio de Evaluación Ambiental, la Carta Nº de registro 202499303529, mediante la cual adjuntó para su visado, la propuesta de extracto que individualiza el contenido de las

aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones que ha sido objeto el Proyecto y que fundan la apertura de un nuevo proceso de participación ciudadana.

8. Que, de la revisión a profundidad de los antecedentes relacionados se ha detectado que las torres sujetas al periodo de PAC antes mencionado, se emplazan no solo en la comuna de Olmué sino que también en la comuna de Quilpué, información que no se había detectado inicialmente. Por lo anterior, la visación del extracto ha requerido mayor tiempo del originalmente considerado.

9. Que, mediante la Carta D.E N° 2024991041053, de fecha 11 de julio de 2024, se visó el extracto para las publicaciones correspondientes.

10. Que, en este contexto, es menester hacer presente que en el Resuelvo N° 2 de la Res. Ex. N° 202499101532/2024, la Dirección Ejecutiva SEA otorgó al Titular 10 días hábiles para publicar, a su costa, el extracto visado por el Servicio en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional.

11. Que, en razón de lo anterior, y considerando los plazos específicos que requiere el Diario Oficial para gestionar publicaciones, se hace necesario otorgar un plazo adicional al Titular para que se realicen las publicaciones correspondientes de manera de asegurar la correcta y completa difusión del periodo de participación ciudadana ordenado por la Res. Ex. N° 202499101532/2024. Por ello, corresponde a esta Dirección adoptar todas las medidas necesarias a fin de prevenir cualquier incumplimiento que sea susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad.

12. Que, en esta materia, es menester señalar que, el artículo 4° de la Ley N° 19.300, prescribe que "*es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental*".

    Que, asimismo, cabe destacar que, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.300, corresponderá al Director/a Ejecutivo/a, en este caso, establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación del EIA. Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título II de la Ley N° 19.300, la Participación Ciudadana comprende los derechos a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas.

13. Que, a mayor abundamiento, cabe recordar que los órganos de la Administración del Estado deben actuar en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3º y 5º de la Ley N° 18.575, como, asimismo, tienen el deber adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad respecto de los interesados, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley N° 19.880.

14. Que, el inciso primero del artículo 32 de la Ley N° 19.880, preceptúa que "*iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello*".

15. Que, de conformidad con lo antes expuesto, y a fin de resguardar el debido proceso de evaluación ambiental, la adecuada evaluación y, en definitiva, la calificación ambiental del

Proyecto, esta Dirección Ejecutiva estima que existen elementos de juicio suficientes que justifican la procedencia de decretar la medida provisional de prórroga del plazo de 10 días hábiles establecido en el Resuelvo N° 2 de la Res. Ex. N° 20249910155/2024, otorgado al Titular para efectuar las publicaciones en conformidad con el artículo 28 de la Ley N° 19.300 y los artículos 88 y 92 del RSEIA.

16. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. **DECRÉTESE** en la sustanciación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto"Plan de Expansión Chile LT 2x500 kv Cardones-Polpaico", la aplicación de una medida provisional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, prorrogándose el plazo establecido en el Resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 202499101532, de fecha 29 de junio de 2024, por **cinco (5) días hábiles adicionales,** contados desde el término del plazo original y sin solución de continuidad, con el objeto de prevenir cualquier incumplimiento que pueda afectar la adecuada participación de la comunidad. La implementación de esta medida será por única vez.

2. **TÉNGASE PRESENTE** que contra la presente Resolución podrán deducirse los recursos que procedan conforme al artículo 59 de la Ley Nº 19.880, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

3. **PUBLÍQUESE** este acto en el expediente electrónico del Proyecto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

VALENTINA ALEJANDRA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

APS//TSN/AGO/MGL/VMH/ozr

Distribución:

- Sr. Gabriel Jaime Melguizo Posada, representante de Interchile S.A., titular del proyecto (jmelguizo@interchilesa.com; isainterchile@interchilesa.com)
- "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico"

C/c .:

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Archivo expediente electrónico.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental

Firmado por: Valentina Alejandra Durán Medina
Fecha: 15/07/2024 13:14:29 CLT

Paola Cerón Reyes

De: Oficina Partes SEA Santiago DE
Enviado el: lunes, 15 de julio de 2024 15:22
Para: jmelguizo@interchilesa.com; isainterchile@interchilesa.com
CC: Paola Cerón Reyes
Asunto: Res. Ext. N°202499101574 Medida provisional publicación extracto proy. Cardones-Polpaico
Datos adjuntos: Res. Ext. N°202499101574 Medida provisional publicación extracto proy. Cardones-Polpaico.pdf

Sr. Gabriel Jaime Melguizo, muy buenas tardes,

El Servicio de Evaluación Ambiental, por medio de su casilla electrónica, notifica Res. Ext. N°202499101574 Medida provisional publicación extracto Proyecto Plan de Expansión Chile LT2X500 KV Cardones - Polpaico, para su conocimiento y gestión.

Por favor hacer acuse de recibo de este correo electrónico a los correos adjuntos, ya que la casilla es solo para notificaciones. (pceron@sea.gob.cl)

Informamos que el ingreso de documentación digital se efectúa a través de la nueva Oficina de Partes Virtual, https://opv.sea.gob.cl/

Un cordial saludo,

P.C.R.

Oficina de Partes
Dirección Ejecutiva
Miraflores 222, Piso 7
(56-2) 26164000

Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile